

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes, 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera Baja de San Pablo, número 10.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; así mismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en el Real sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía Española Reina de las Españas. Al Gobernador y Consejo provincial de Almería, y á cualesquiera otras Autoridades y personas á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que ha venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en el Consejo de Estado pende en grado de apelacion, entre partes, de la una la Sociedad especial minera denominada *San Rosendo*, representada por el Doctor don Juan Astudillo de Guzman, apelante, y de la otra mi Fiscal, en nombre de la Administración, apelada y coadyuvada por el Doctor don Diego Suarez, en representacion de don Juan Correa y Búrgos, denunciador de la citada mina con el nombre de *Nuestra Señora del Rocío*, sobre caducidad de la mina *San Rosendo*.

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del cual resulta:

Que don Juan Correa y Búrgos acudió al Gobernador de la provincia de Almería en 27 de setiembre de 1864 denunciando con el nombre de *Nuestra Señora del Rocío*, la propiedad de dos pertenencias de mineral plomizo que se hallaban al descubierto en las labores de la mina denominada *San Rosendo*, á la que representaba don Antonio Vivas Arqueros, por encontrarse esta mina en su sentir abandonada por más de dos años, y por consiguiente en circunstancias de caducidad:

Que de orden de la citada Autoridad se instruyó en 8 de noviembre siguiente de las causas en que se fundaba el denuncia interpuesto al mencionado don

Antonio Vivas Arqueros, representante de la sociedad especial minera *San Rosendo*, haciéndole entender que si tenia algo que esponer en defensa de la concesion lo verificase dentro del término de 15 dias; y en 24 del mismo mes acudió con escrito de oposicion el referido representante de la mina *San Rosendo*:

Que á fin de acreditar el estremo en que fundaba el denuncia, presentó don Juan Correa y Búrgos una informacion practicada ante el Alcalde de Pechina, en la que declararon cinco testigos mayores de edad y trabajadores de minas colindantes, asegurando tres que en la mina *San Rosendo* no se habia trabajado hacia más de un año, y los otros dos restantes que no se trabajaba en ella desde enero de 1864 á 31 de octubre del mismo año, fecha de sus declaraciones:

Que el propio Correa y Búrgos acudió al Gobernador de la provincia en 17 de enero de 1865 en queja de que la empresa concesionaria de la mina *San Rosendo* habia empezado á practicar trabajos con el fin de hacer desaparecer las señales evidentes del abandono y esta Autoridad, en decreto del mismo día, ordenó al Alcalde de Nijar que procediese á la justificacion de los hechos, y que en el caso de ser ciertos suspendiese en el acto las labores y procediese á depósito del mineral, haciendo entender al encargado de los trabajos que se abstuviera de continuar los mientras no se ejecutase el reconocimiento facultativo:

Que practicada en los dias 18, 21 y 22 de enero de 1865 la justificacion indicada en la orden gubernativa anterior, resultó que ante el Alcalde de la villa de Nijar declararon cinco testigos mayores de edad que la mina *San Rosendo* habia estado abandonada por más ó menos tiempo, desde el minimum de más de seis meses al máximo de más de dos años; añadiendo tres de ellos que en las vísperas de la Pascua anterior á sus declaraciones se pusieron á trabajar en la mina unos operarios que no conocian; otro de los testigos que los trabajos empezaron en diciembre anterior, sin determinar el día, y el quinto se refirió al día 3 del mismo mes como la época en que dieron principio los trabajos. Asimismo depusieron un testigo de edad de 21 años que habia

trabajado en la mina *San Rosendo* desde 5 de enero del referido año de 1865, que ignoraba si la habian trabajado antes; y el capataz de la propia mina *San Rosendo* que se empezó á trabajar en la mina de orden de don Antonio Vivas el día 1.º de diciembre anterior, y que le acompañaron José Pardo, vecino de Pechina, y otro cuyo nombre ignoraba:

Que por una certificacion librada en 24 de marzo por la Administración de Hacienda pública de la provincia de Almería se acreditó por el denunciador don Juan Correa y Búrgos que en 26 de setiembre de 1864, fecha de su denuncia, a mina *San Rosendo* se hallaba adeudando por el derecho de superficie 919 rs. 10 cénts., que no se hicieron efectivos por don Antonio Vivas hasta 31 de diciembre del mismo año:

Que el Ingeniero informó en 20 de junio que las labores de la mina *San Rosendo* consistian en una trancada de 20 metros seis centímetros; otra de cinco metros 60 centímetros; otra de 18 metros 19 centímetros; otra de tres metros 30 centímetros; que sumadas todas estas labores formaban, segun su cálculo, 56 metros 20 centímetros, y se hallaban practicadas en un terreno en estremo duro; añadiendo que no reconoció otras dos labores por encontrarse atoradas, y que descontándose los primeros 20 metros seis centímetros que tenia practicados esta mina cuando se demarcó, resultaban abiertos desde que su concesionario recibió la posesion 36 metros 14 centímetros de labor, y las dos labores atoradas de que se ha hecho mérito; por lo que á su juicio la espresada mina no habia estado abandonada por más tiempo del que señala la ley:

Que don Juan Correa, con vista del anterior informe del Ingeniero, espuso en instancia de 4 de julio al Gobernador:

Que el Ingeniero incurrió en un error al suponer que la labor de *San Rosendo* consistia en 56 metros 20 centímetros, porque solo componian un total de 49 metros 55 centímetros, por lo que habia un exceso de seis metros 85 centímetros en el cálculo:

Que el terreo en que estaban practicadas esas labores era de fácil perforacion, puesto que se habia ejecutado usando

indistintamente del pico y los barrenos: Que las labores atoradas no pasaban de un metro, y que el atoramiento probaba su abandono:

Que los trabajos practicados por la sociedad *San Rosendo* desde 13 de mayo de 1863 á 18 de enero de 1865 en que recibió la posesion y se paralizaron los espresados trabajos consistian en 29 metros 29 centímetros en cuatro labores diferentes é insignificantes que se habian abierto en ménos tiempo de 40 dias de trabajos formales; y que en el informe facultativo se omittia espresar que la mina *San Rosendo* carecia de hitos, de la señal que está prevenida para marcar su punto de partida, del libro de visitas que prescribia el art. 67 del reglamento, y de cortijos; y que el vaciadero estaba lleno de vegetacion, y todas las servidumbres de la mina se hallaban apisonadas por la accion de un abandono mayor de dos años:

Que don Juan Correa y Búrgos, en 26 de julio, acudió al propio Gobernador para obligar á don Antonio Vivas á la exhibicion de los libros de la sociedad *San Rosendo*, que en su sentir demostrarían cumplidamente los hechos denunciados; en otra esposicion de 27 del mismo mes se quejó de que la negativa de la indicada sociedad á exhibir los libros no tenia otro objeto que ganar tiempo para formalizarlos é imprimir las láminas y reglamento de que carecia; y por consecuencia de orden del Gobernador el Alcalde de Almería, comisionado al efecto, convocó á todos los individuos que formaban la sociedad, requiriendo á su presidente don Antonio Vivas á que presentase sus libros; resultando de la diligencia de reconocimiento el estado poco satisfactorio de los mismos:

Que el denunciador Correa Búrgos presentó como medio de prueba con escrito de 8 de agosto copia de la esplicacion del plano de demarcacion de la mina *San Rosendo*, en el cual se hace constar que al verificarse aquella operacion tenia una labor de 20 metros seis centímetros, y que nada se habia consignado sobre la dureza del terreno en que estaba practicada; dos certificaciones libradas por el Secretario del Ayuntamiento de Nijar, que justificaban, la una que no se habia satisfecho canidad alguna por el impuesto de con

sumos en los años de 1863, 1864 y 1865 por la citada mina *San Rosendo*, y la otra que la sociedad no estaba provista del libro que previene el art. 67 del reglamento; dos certificaciones libradas por la Sección de Fomento de la provincia, que acreditaban que el título de la referida mina se expidió en 28 de agosto de 1861, y no se entregó á su concesionario hasta 26 de igual mes de 1862; que en 15 de mayo de 1863 se dió la posesión al mismo y que la escritura de sociedad, otorgada en 24 de setiembre de 1862, no se presentó á su aprobación hasta 22 de mayo de 1863; una justificación practicada en julio de 1865 ante el Juez de primera instancia de Almería, en la cual se comprendió la confesión judicial de don Antonio Vivas Arqueros, representante de *San Rosendo*, quien declaró absolver las posiciones del interrogatorio del denunciador:

Que durante los 16 meses que mediaron entre la posesión y el denuncia solo se trabajó en la mina de 15 á 20 dias en la barada de Carnaval á Semana Santa; que despues se trabajó en la barada de San Juan á Feria, sin espresar los dias; que era cierto en todas sus partes que desde 1.º de diciembre de 1864, fecha posterior al denuncia, hasta 18 de enero de 1865, se habia trabajado la mina sin interrupcion con un capataz y seis operarios, que ejecutaron la mayor parte de las labores que existian en ella; que desde 28 de agosto de 1861 en que se expidió el título de propiedad de la mina, se hicieron las labores preliminares hasta 26 de agosto de 1862; en que aquel título se entregó al concesionario, y que las grandes obras se ejecutaron despues de la toma de posesion (15 de mayo de 1863):

Que por parte de la sociedad *San Rosendo*, su representante el mencionado don Antonio Vivas Arqueros espuso al Gobernador en 10 de agosto del mismo año de 1865, entre otras consideraciones generales en defensa del derecho que á su juicio asisia á la compañía para que se la sostuviera en la concesion, que no habia podido la empresa adelantar las labores todo lo que quisiera ni mantener constantemente los trabajos, á causa de la dureza del terreno, que resistia al acero, y á la falta de ventilacion; y acompañó al propio tiempo una justificación practicada en 26 de julio del propio año ante el Teniente Alcalde de Almería, en la cual cinco testigos mayores de edad depusieron de ciencia propia que la mina *San Rosendo* se habia trabajado en la barada de Semana Santa y Feria del año de 1864, sin espresar los dias que se trabajó, ni cuántos operarios la labraron, y solo el capataz de la mina Antonio Paniaguó espresó que fueron cinco los que estuvieron trabajando:

Que pasado el expediente al Consejo provincial, de conformidad con su dictámen, el Gobernador de la provincia de Almería por su decreto de 21 de octubre de 1865 declaró la caducidad de la referida mina *San Rosendo*, y mandó que continuase la tramitacion del registro-denuncia *Nuestra Señora del Rocío*.

Vista la demanda propuesta ante el Consejo provincial de Almería por don José Riancho, en nombre de don Antonio Vivas, presidente, y bajo tal concepto re-

presentante legal de la sociedad especial minera *San Rosendo*, con la solicitud de que se revocase el anterior decreto gubernativo, y de que se anulase y cancelase el registro *Nuestra Señora del Rocío*:

Vistos los escritos de contestacion el Promotor fiscal y del coadyuvante don Juan Correa y Burgos, dueño del denuncio registro *Nuestra Señora del Rocío*, con la pretension de que se desestime la demanda interpuesta, y en su consecuencia que se confirmase en todas sus partes el decreto gubernativo impugnado:

Vistos los escritos de réplica y duplicado en los que las partes reprodujeron y reforzaron sus respectivas pretensiones:

Vista la prueba practicada por el denunciador don Juan Correa y Burgos:

Vista la sentencia dictada por el propio Consejo provincial de Almería en 2 de mayo de 1866, por la cual se confirmó en todas sus partes el decreto gubernativo de 21 de octubre de 1865:

Vistos el escrito del representante de la sociedad especial minera *San Rosendo* interponiendo en tiempo contra la precedente sentencia los recursos de nulidad y apelacion, y el auto del Consejo provincial admitiendo solo el de apelacion:

Visto el escrito presentado en el Consejo de Estado por el Doctor don Juan Astudillo de Guzman mejorando á nombre de don Antonio Vivas Arqueros, presidente de la sociedad *San Rosendo*, la apelacion interpuesta, con la pretension de que se revoque la sentencia apelada, en razon á no hallarse, en su juicio, conforme con los principios de justicia, ni arreglada á las disposiciones vigentes en materia de mineria:

Visto el de contestacion de mi Fiscal, en que pide que se confirme la espresada sentencia apelada:

Visto el del Doctor don Diego Suarez, en nombre de don Juan Correa y Burgos, dueño, segun se ha espresado, del registro-denuncio *Nuestra Señora del Rocío*, en concepto de coadyuvante de la Administracion, formulando idéntica peticion que mi Fiscal:

Visto el art. 50 de la ley de minas de 6 de julio de 1859, que determina que desde la posesion de las pertenencias mineras se establecerán labores formales, que por lo ménos han de sostenerse 185 dias al año:

Visto el art. 65 de la propia ley, que dice: «Caduca y se pierde la propiedad de las pertenencias mineras por abandono, no guardándose las reglas establecidas en los artículos 50, 51, 52, y 53.»

Considerando que se halla plenamente probado, hasta por confesion esplicita del apelante, que la mayor parte de las labores existentes en la mina *San Rosendo* se ejecutaron con posterioridad á haber sido denunciada por abandono, y que en los 16 meses con anterioridad transcurridos desde la toma de posesion solo se trabajó por dos cortos períodos, que en todo no alcanzan con mucho al tiempo señalado por la ley para estimar poblada una pertenencia minera;

Y considerando que en tal concepto fue procedente la declaracion de caducidad de la citada mina, que contiene así la providencia del Gobernador civil como la sentencia apelada;

Conformándome con lo consultado por

la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesion á que asistieron don Domingo Ruiz de la Vega, Presidente; don Antero de Echarrri, don Francisco de Cárdenas, don Plablo Jimenez de Palacio, don Eugenio de Ochoa, don Tomás Rortillo, don Francisco Aynat y Funes, el Marqués de Alhama, don Evaristo de Castro y Rojo, don Gabriel Enriquez y don Rafael de Liminiana y Brignole.

Vengo en confirmar en todas sus partes la sentencia dictada por el Consejo provincial de Almería.

Dado en Palacio á 30 de mayo de 1867. —Está rubricado de la Real orden.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.»

Publicacion.—Leido y publicado al anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes y se inserte en la *Gaceta*. De que certifico.

Madrid 6 de junio de 1867.—Pedro de Madrazo.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Gobierno.—Negociado 2.º—Número 3285.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, practicarán las mas activas diligencias á fin de conseguir la captura y remision a esta corte, con las seguridades y atenciones que la desgracia y su estado mental exige, de don Antonio Ruiz y Anguiano, presbitero y cura propio de Fuente el Fresno, en esta provincia, el cual se fugó de la casa de dementes de Leganés y detenido en Alcalá de Henares, volvió á fugarse de la carcel de Torrejon de Ardoz la noche del 16 del actual y ser conducido á esta corte.

Sus señas son, estatura baja, color quebrado, barba ceñada, pelo castaño oscuro, ojos pardos, y va vestido con las prendas siguientes: pantalón de lanilla oscuro, chaleco claro á cuadros, americana clara con bolsillos á los costados, todo bastante usado, y sombrero hongo de color negro.

Madrid 20 de setiembre de 1867.

El Gobernador accidental,
José de Torres Valderrama.

Seccion de Administracion.—Negociado 1.º—Construcciones Civiles.

Formado por los facultativos municipales y aprobado por el Excmo. Ayuntamiento de esta capital el proyecto de reforma de alineaciones y rasantes de la calle de la Princesa, conocida con el nombre de Travesía del Arenal, y con objeto de que se cumpla lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 27 de julio de 1855, he dispuesto la publicacion de dicho proyecto y nómina de los propietarios á quienes afecta en los periódicos oficiales, señalando el término de veinte dias para que los interesados presenten las reclamaciones que conengan á su derecho en este Gobierno de provincia, donde se hallan los planos de

manifiesto con arreglo al art. 4.º de la ley de 17 de julio de 1856.

Madrid 20 de setiembre de 1867.

El Gobernador accidental,
José de Torres Valderrama.

Números Impares.	Idem pares.	Nombres de los propietarios.	Domicilios.
1	»	Doña Vicenta Olazaba.	En Irún.
3	»	Excmo. Sr. Conde de Treviño.	Mayor, 6 y 8.
»	»	Excmo. Sra. Condesa, viuda de Brena Esperanza.	En la finca.
4	»	Excmo. Sra. Marquesa de Gaviria.	Arenal, 3.

Nómina de las casas que comprende el proyecto de atencion de las calles que á continuacion se espresan, con los nombres de los propietarios y domicilio de estos.

Ayuntamientos.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Patones, dotada con el sueldo anual de 90 escudos, pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde-presidente de aquella municipalidad, dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el dia que se publique por tercera vez el presente anuncio en la *Gaceta*; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de octubre de 1855, y Real orden de 21 de octubre de 1858.

Madrid 10 de setiembre de 1867.

El Gobernador,
Carlos de Fonseca.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Brunete, dotada con el sueldo anual de 438 escudos, pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde-presidente de aquella municipalidad, dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el dia que se publique por tercera vez el presente anuncio en la *Gaceta*; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de octubre de 1855, y Real orden de 21 de octubre de 1858.

Madrid 10 de setiembre de 1867.

El Gobernador,
Carlos de Fonseca.

dando la del mejor postor en poder de la Excelentísima Junta como fianza provisional.

10. Luego que recaiga en el remate la aprobacion del Excmo. Sr. Gobernador y antes del otorgamiento de la escritura, ampliará el contratista su fianza en la misma Caja general de Depósitos hasta la cantidad de cuatro mil quinientos sesenta y ocho escudos.

11. El depósito al que se refiere la anterior condicion, así como el de carácter provisional, responden de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar á la Beneficencia el contratista por la falta de cumplimiento del pliego de condiciones con arreglo á la ley y reglamento de presupuestos y contabilidad provincial de 20 y 26 de setiembre de 1865.

12. El contrato no tendrá efecto hasta que recaiga la aprobacion del excelentísimo señor Gobernador civil.

13. Los gastos de escritura, papel, copias y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 17 de setiembre de 1867.—El Secretario, José María Octavio de Toledo.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de... que vive... enterado del anuncio inserto en los diarios oficiales publicando el pliego de condiciones para sacar á pública subasta el suministro de garbanzos á todos los establecimientos dependientes de la Excelentísima Junta provincial de Beneficencia, se comprometo á suministrar dicho artículo con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado, al precio de

(Aquí la cantidad en letra) cada kilogramo.

(Fecha y firma.)

JUNTA MUNICIPAL DE BENEFICENCIA DE MADRID.

No habiendo sido admitidas por esta Junta las proposiciones presentadas en la subasta celebrada en 18 del actual para el suministro de pan á los acogidos en los asilos de San Bernardino, sito el primer establecimiento en esta corte, y el segundo en la ciudad de Alcalá de Henares, ha acordado sacar á tercera subasta para el día 28 del presente mes á la una de la tarde el espresado artículo bajo los pliegos de condiciones publicados en el *Diario de Avisos de Madrid*, de 15 de agosto último, debiendo advertir que las subastas se celebrarán simultáneamente en esta corte ante el vocal de la Junta que se designe al efecto, y en Alcalá de Henares ante el Alcalde constitucional de esta ciudad, y que los depósitos de la subasta de dicha ciudad pueden hacerse en la depositaria de aquel Ayuntamiento.

Madrid 20 de setiembre de 1867.—El Alcalde Corregidor, Presidente, Marqués de Villamagna.—Estéban Almiñana, Secretario.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

A consecuencia de autos ejecutivos que se siguen en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, y Escribanía del infrascrito, á instancia de don Santiago Perez

Abascal, vecino de esta corte, contra doña Isabel Robles Parra, de ignorado paradero, sobre pago de 500 escudos, y en virtud de providencia dictada en los mismos con fecha 12 del corriente mes, se cita y llama á la demandada doña Isabel Robles Parra, para que en el término de dos dias comparezca en el espresado Juzgado á evacuar la comunicacion que se la ha conferido de la tasacion de costas practicada, y para que dentro del mismo término nombre tambien perito por su parte, que en union del elegido por la actora practiquen el justiprecio de la finca que la ha sido embargada: bajo apercibimiento de que no verificándolo se la tendrá por conforme con dicha regulacion de costas, y con el perito indicado nombrado por la parte ejecutante.

Madrid 16 de setiembre de 1867.—Manuel Saez Hernandez.—681.

Juzgado de primera instancia del distrito de Buena-vista.

En virtud de providencia del señor don Ramon Gonzalez Luna, Juez de primera instancia del distrito de Buena-vista de esta capital, refrendada del infrascrito Escribano sustituto del doctor don Claudio Sanz y Barea, se anuncia por medio del presente edicto haberse declarado en concurso voluntario de acreedores á don José Lucarrats y Barrera, vecino de esta capital, con establecimiento de lencería en la calle de Jacometrezo, núm. 69, y se llama y emplaza á dichos acreedores para que en el término de veinte dias, contados desde la publicacion del presente en la *Gaceta del Gobierno*, comparezcan en el Juzgado con los documentos justificativos de sus créditos, con apercibimiento de que si no lo hacen les parará perjuicio.

Madrid 17 de setiembre de 1867.—Francisco Fernandez de la Torre.—685.

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital.

Por el presente y en virtud de providencia del Ilmo. señor don Antonio María de Prida, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, se sacan á la venta en pública subasta varias obras completas de la denominada coleccion de Cánones de la Iglesia, su autor don Juan Tejada Ramiro, diferentes tomos sueltos, planchas de estereotipia y 451 arrobas de papel impreso, todo concernientes á dicha obra, y por último algunos muebles y efectos, que todo se halla tasado en la cantidad de 5548 escudos, para cuyo remate se señala el día 4 de octubre próximo venidero y hora de las doce de su mañana, en el referido Juzgado del Hospital, advirtiendo á las personas que deseen interesarse en su adquisicion, que en el caso de no haber postor, al todo, se admitirán por separado las proposiciones que se hagan siempre que se cubran las dos terceras partes de su tasacion, y que en el callejon de la Yedra, núm. 9, estarán de manifiesto los referidos efectos hasta el acto del remate.

Madrid 18 de setiembre de 1867.—Prida.—Por mandado de S. S., Celestino de Flores.—Es copia.—El Escribano actual, Celestino de Flores.—682.

Juzgado de paz del distrito de la Universidad.

Por providencia del señor don José Puig Alvarez, Juez de paz del distrito de la Universidad de esta corte, se saca á pública subasta una casa sita en la villa de Alcobendas, y su calle Real, señalada con el número 8, que mide 1817 pies cuadrados superficiales, y se compone de un portal, cocina, dos dormitorios, una cueva y su corral, retasado por segunda vez en 3000 rs. vn.; para cuyo remate se ha señalado el día 11 de octubre próximo de este año, y hora de las tres de su tarde, en este Juzgado y en el de igual clase de dicha villa; hallándose de manifiesto los títulos de propiedad en la secretaría del infrascrito, sita en la calle de la Lechuga, núm. 5, cuarto principal izquierda, de nueve á tres de la tarde, todos los dias no feriados.

Madrid 18 de setiembre de 1867.—El Secretario, Juan Guerrero.—688.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de Torres.

Con la competente autorizacion, se sacan á pública subasta los pastos de invierno del prado herbal de esta villa para el disfrute de 200 cabezas de ganado lanar, bajo el tipo de 160 escudos, señalándose para la subasta el día 30 del corriente, de once á doce de su mañana, en sus salas de sesiones, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaría de Ayuntamiento.

Torres 16 de setiembre de 1867.—Por el Alcalde, el Teniente, Joaquin Balsalobre.

Alcaldia constitucional de Perales de Tajuña.

Con autorizacion del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, se sacan á pública subasta los pastos de invierno de todo el terreno de la dehesa de Valdealcones, perteneciente á los propios de esta villa; su superficie 237 hectáreas, para 400 cabezas de ganado lanar sin ninguna de cabrío, bajo el tipo de 100 escudos en que han sido tasados con arreglo á las prescripciones de la ley de montes. Su remate tendrá efecto el próximo seis de octubre, de diez á doce de su mañana, bajo del pliego de condiciones facultativas que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Perales de Tajuña, 16 de setiembre de 1867.—El Alcalde, Félix Garcia.

Con autorizacion del Excmo. Sr. Gobernador de esta provincia, se sacan á pública subasta los pastos de invierno de la dehesa de Valdeporquerizas, exceptuándose el primer trazon, perteneciente á los propios de esta villa; su superficie de 200 hectáreas, para 400 cabezas de ganado lanar, sin ninguna de cabrío, bajo el tipo de 280 escudos en que han sido tasados, con arreglo á las prescripciones de la ley vigente de montes. Su remate tendrá efecto el próximo día 6 de octubre de diez á once de su mañana, bajo el pliego de condiciones facultativas que estará de ma-

nifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Perales de Tajuña 16 de setiembre de 1867.—El Alcalde, Felix Garcia.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

EL VATICANO.

Sociedad especial minera.

Con arreglo al art. 21 de la ley de sociedades mineras, y por acuerdo de la Junta directiva, se requiere por 3.ª y última vez á los señores que á continuacion se espresan, para que en el término de quince dias se presenten á satisfacer los descubiertos en que se encuentran por acciones que poseen de esta Sociedad, en la Tesorería de la misma, calle de la Independencia, núm. 5, cuarto cuarto.

D. José Pedrazas, accion núm. 87 y primera mitad de la 88, 4 dividendos, 550.

D.ª Olalla Garrido y Marin, acciones números 95, 96 y segunda de la 113, 4 dividendos, 550.

D. Juan Escudero y Mora, accion número 80 y segunda de la 64, 4 dividendos, 550.

Sr. Marqués de Valle-ameno, acciones números 97 y 98, 4 dividendos, 440.

D. Rafael Ortega, 65, 67 y 114, 4 dividendos, 660.

D. Manuel Gijon, 66 y 106, 3 dividendos, 520.

Sr. Coade de Yumury, 89, 90, 91 y 92, 2 dividendos, 400.

Madrid 15 de setiembre de 1867.—P. B.—686.

Desde Brunete, con direccion á Madrid, se ha extraviado una mula de seis cuartas, alta, roja, cerrada, tuerta, recien esquilados las crines y cola: el que la hubiese encontrado, se servirá traerla á Madrid y entregarla en la cuesta de Santa Maria de la Cabeza, á su dueño don Cosme de Aguirre.—685.

VICE-PRESIDENCIA DE LA CORPORACION DE CAPELLANES REALES DE SAN LORENZO DEL ESCORIAL.

Se saca á pública subasta el arrendamiento de los pastos y caza del cuartel de Monasterio, en un solo y único remate que se celebrará el día 2 de octubre próximo, á las once de su mañana, en la Contaduría de este Real Monasterio, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la misma.

San Lorenzo 19 de setiembre de 1867.—Dionisio Gonzalez.—684.

SUBASTA DE PINOS.

Se venden en pública subasta los pinos que resulten totalmente muertos por el fuego ocurrido en la dehesa del Hoyo, propia del Excmo. señor Duque de Frias.

La subasta se celebrará el día 13 de octubre próximo, de once á doce de la mañana, en las oficinas de S. E. en Madrid, calle del Fomento núm. 2, y en la Administracion, en Cadalso, á cargo de don Cipriano Garcia, hallándose en ambos puntos los pliegos de condiciones para que puedan enterarse los que deseen interesarse en el remate.—687.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imprenta del mismo, Almirante 7. MADRID: 1867.